

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Con fecha 23 de enero de 2025, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Política Territorial y Reto Demográfico ha dictado Resolución nº 15 por la que se **INICIA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL PARQUE PERIURBANO PASACOLA, CANDELARIA**, y cuyo texto es el siguiente:

“Examinado el expediente del procedimiento de Evaluación Ambiental **ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN PARQUE PERIURBANO PASACOLA, CANDELARIA**, tramitado en esta Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Decreto 230/2022, de 22 de diciembre, el Gobierno de Canarias acepta la delegación del Ayuntamiento de Candelaria en la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, respecto a la competencia para la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación urbanística municipales, publicándose en el BOC n.º 2, de 3 de enero de 2023.

Segundo.- En fecha de registro entrada de 18 de julio de 2024 y número de asiento : PCTA / 5151/ se recibe oficio del Ayuntamiento de Candelaria remitiendo documentación técnica junto con Acuerdo Plenario de 27 de junio de 2024 y solicitando iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégico ordinario. Sobre la documentación remitida se efectúa, por parte de este Centro Directivo requerimiento de subsanación de la misma de fecha 3 de octubre de 2024. La documentación completa y subsanada se remite finalmente el 10 de enero de 2025 (PCTA/176), tras el acuerdo adoptado por el Pleno municipal el 27 de diciembre de 2024, en virtud del cual se toma conocimiento de la documentación subsanada, constanding de los siguientes documentos:



Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
1.1.-Anexo_I_Borrador_Analisis_Historico...	14/01/2025 8:44	Documento Adob...	14.827 KB
1.1.-Anexo_II_Borrador_Analisis_Socioeco...	14/01/2025 8:44	Documento Adob...	4.683 KB
1.3.-Plano_Diagnostico_Urbanistico_dilig...	14/01/2025 8:45	Documento Adob...	12.686 KB
1.4.-Planos_de_las_Alternativas_diligencia	14/01/2025 8:48	Documento Adob...	33.137 KB
1.-Borrador_Plan_Especial_Pasacola_Me...	14/01/2025 8:44	Documento Adob...	19.829 KB
2.- Documento_Inicial_Estrategico_DIE_...	14/01/2025 8:45	Documento Adob...	32.062 KB
2.1.-Planos_de_Informacion_Ambiental_...	14/01/2025 8:47	Documento Adob...	64.482 KB
2.2.-Planos_de_Informacion_Urbanistica_...	14/01/2025 8:46	Documento Adob...	112.032 KB
Certificado_Plano_P4	14/01/2025 8:43	Documento Adob...	887 KB
Diligencia_para_hacer_constar_documen...	14/01/2025 8:43	Documento Adob...	202 KB

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Establece el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental- en lo sucesivo LEA- que “ *Serán objeto de evaluación ambiental estratégica los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma...*”, cuando se den los supuestos recogidos en el citado artículo. Igualmente, el artículo 22.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece que “*los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (...).*”.

Segundo.- Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 83.2, 86.1; 133.1; 145 y siguientes, en concreto el art 148 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias- en adelante, LSENPC-; y 74.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre- en adelante, RPC-, *será objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria la tramitación de plan especial que no se ajuste a las determinaciones ambientales del Plan General.* El propio Documento Inicial Estratégico remitido por el Ayuntamiento de Candelaria afirma que:

“...El Plan General de Candelaria fue aprobado definitivamente Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial con fecha 9 de mayo de 2007, tras haber subsanado las observaciones realizadas en los acuerdos de las de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006 y del 10 de noviembre de 2006. Su entrada en vigor se produjo tras su publicación en el Boletín Oficial de Canarias núm. 94, de fecha 10 de mayo de 2007. Teniendo en cuenta lo anterior, el



Plan General de Ordenación no fue sometido a Evaluación Ambiental Estratégica según la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Por lo tanto, no sería de aplicación el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, sino el procedimiento ordinario.”.

Tercero.- De conformidad con el artículo 18 de la LEA; el artículo 148.4 de la LSENPC; y el artículo 17 del RPC *el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria se inicia, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan, mediante la presentación por parte del promotor ante el órgano sustantivo del borrador del plan junto con su documento inicial estratégico y, una vez comprobada la documentación por el órgano sustantivo, éste remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deban acompañar.* Seguidamente, de conformidad con el artículo 19 de la LEA, y el artículo 18 del RPC, *el órgano ambiental someterá el borrador del plan y su documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, por un plazo de 45 días hábiles.*

Cuarto.- El artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, modificado por la Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, establece:

"Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público.

El acuerdo de delegación o encomienda o de aceptación de las mismas o de aprobación del convenio de encomienda deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, por el Gobierno de Canarias, según proceda.

No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta Ley."

En el presente caso la competencia es delegada por el el Pleno del Ayuntamiento de Candelaria



en la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, según los antecedentes citados.

El artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, aprobado por Decreto 13/2019, de 25 de febrero, establece que para los asuntos que deba tratar la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental:

“1.- La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental actuará como órgano ambiental en relación con los planes, programas y proyectos de competencia de la Administración Autónoma, así como los casos en que, previo convenio, desempeñe esa función respecto de planes, programas o proyectos de competencia insular o municipal.

2.- “En tanto que órgano ambiental, la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental desempeñará las tareas que la legislación básica y la autonómica asignen a esta clase de órgano.”. Competencias, de inicio, ordenación e instrucción delegadas por la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en la Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico, de conformidad con el Acuerdo adoptado con fecha 21 de diciembre de 2023 (BOC n.º 5, de 8 de enero de 2024).

En su virtud,

RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial del Parque Periurbano “PASACOLA”, solicitado por el propio Ayuntamiento de Candelaria.

Segundo.- Someter a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado plan, por un plazo máximo de 45 días hábiles. Concretamente, los siguientes documentos:

Documento técnico	Autor/Diligencia	Fecha doc. Firma autor Diligencia
1.- Borrador del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola 1.1.-Anexo II.- Análisis Histórico 1.2.- Anexo II,. Análisis Socioeconómico 1.3.-Plano Diagnóstico Urbanístico 1.4.- Planos de Alternativas	Autor: Raquel Guanche García GESPLAN S.A. Diligenciada por Secretario General	Nov 2024 8/01/2025 8/01/2025
2.- Documento Inicial Estratégico 2.1.- Planos de Información Ambiental 2.2.- Planos de Información	Autor: José Acaymo Pérez Díaz Diligenciada por Secretario General	Nov 2024 09/01/2025 09/01/2025



Dicho trámite de consulta, atendiendo al contenido y al ámbito físico del instrumento de ordenación urbanística, se realizará específicamente a las siguientes Administraciones Públicas y personas interesadas:

Consejo Insular de Aguas de Tenerife
Cabildo Insular de Tenerife -Área de Presidencia, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico - Área del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias
Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas -Dirección General de Aguas)
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria - Dirección General de Agricultura (Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural)
Consejería de Transición Ecológica y Energía - D.G. Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático (Servicio de Cambio climático e Información ambiental) - D.G. Espacios Naturales y Biodiversidad (Servicio de Biodiversidad)
Consejería de Turismo y Empleo -DG Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística
Consejería de Sanidad
Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza
Adena-WWF
Federación Ben Magec

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas a los efectos de su sometimiento a información pública por el mismo plazo que las consultas a través del siguiente enlace, donde cualquier persona física o jurídica podrá consultar el borrador del plan y el documento ambiental:

<https://www.gobiernodecanarias.org/planificacionterritorial/materias/evaluacion-ambiental/evaluacion-ambiental-de-planes-121-2013/>

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al ayuntamiento de Candelaria señalándole que contra la misma no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio del potestativo requerimiento previo de anulación o revocación, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha de la firma electrónica

La Jefa del Servicio Jurídico Administrativo
de Planeamiento Territorial